



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

MARGARITA EDVI MALDONADO
SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

27 JUN. 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2017-MDS

Soritor, 14 de marzo de 2017

POR CUANTO:

El Concejo del Distrito de Soritor

VISTO:

En sesión de concejo de fecha 23 de diciembre de 2016, el Informe N°124-2016-GDSE/MDS, de fecha 20 de diciembre de 2016, se remite la propuesta de Ordenanza que **prohíbe toda práctica de rozo-tumba y quema que destruya cualquier cobertura de vegetación natural en las Zonas de protección por pendiente y suelos con área boscosa del distrito de Soritor.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66º y 67º de la Constitución Política del Perú; sobre el medio ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Además el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el Artículo 131º Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala: "Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes";

Que, la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su Artículo 20º, Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales; indica que las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica,

Los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. Asimismo promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional,

Que, la ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección. En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios,

Que, el Código Penal en el Artículo 310º señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años";

Que, el Artículo 3º Inciso a) de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica señala: "En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies";

Que, de acuerdo al Artículo 73º Numeral 3, Inciso 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, el Artículo 80 Numeral 1, Inciso 1.2) de la Ley antes citada, señala: "La Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, es política de la actual Administración Municipal promover el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y de sus directivas sobre el ambiente, emitidas por parte de las entidades del Gobierno Central, Regional y Local;





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DE LO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
MARGOLITH LEVI MALDONADO
EDATARIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
SORITOR 27 JUN 2017

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE TODA PRACTICA DE ROZO - TUMBA Y QUEMA QUE DESTRUYA CUALQUIER COBERTURA DE VEGETACIÓN NATURAL EN LAS TIERRAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR toda práctica de rozo- tumba y quema que destruya cualquier cobertura de vegetación natural en las Zona de protección por pendiente y suelos con área boscosa del distrito de Soritor, según la meso zonificación Ecológica Económica de la cuenca del Alto Mayo, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROMOVER el fortalecimiento de capacidades mediante un plan de capacitaciones anual dirigida a los centros poblados en cuanto a la conservación y la importancia de los bosques naturales, la reforestación y la agroforestería priorizando a la población asentada en las inmediaciones de las Zona de Protección por pendiente y suelos con área boscosa del distrito de Soritor, liderada por la Municipalidad Distrital de Soritor en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental y la activa participación de las juntas vecinales de los centros poblados.

ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTAR Y PROMOVER la reforestación con fines de protección con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección que hayan perdido su cobertura, con el fin de recuperar las áreas afectadas por la deforestación y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad Distrital de Soritor implementara anualmente el plan de reforestación con fines comerciales en el distrito de Soritor, priorizando los centros poblados ubicados en las zonas de recuperación de tierras forestales asociados con tierras para cultivo permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad Distrital de Soritor implementara el Plan de Control y Vigilancia, con la participación de la sociedad civil, este plan incluye un software que cumplan la función de mostrar imágenes satelitales en tiempo y hora real del distrito.

ARTÍCULO SEXTO: CREAR un registro municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Distrital de Soritor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema; sin perjuicio de autorizar al Procurador Municipal ha formular la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, para las sanciones penales establecidas por ley así como registrar a la persona responsable indicando los hechos cometidos en el Registro Municipal respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: LA MULTA a aplicarse como sanción señalada en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza es de 10 UIT por hectárea.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTAR al Alcalde, a dictar las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, conforme a ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Soritor, para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Jesus Jara Acuña
DNI. 00835869
ALCALDE



